

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Muro y al Gobierno de las Islas Baleares.

Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de Interés Cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 5 de octubre de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia y convento de Santa Ana (antiguo convento de los Mínimos).

Situación: Plaza del Convento.

Municipio: Muro.

Autoría: Lluç Mesquida Florido, autor de la traza y maestro de obras de la iglesia conventual.

Adscripción estilística: Barroco.

Cronología: Siglo XVII–XVIII.

Usos: Iglesia: religioso. Dependencias conventuales: cultural y administrativo.

Clasificación suelo: Urbano.

Calificación suelo: Equipamiento.

2. Estado de conservación: Las antiguas dependencias del convento de Muro conservan pocas trazas de la época en que fueron habitadas por los frailes Mínimos. El primer piso del antiguo convento fue modificado para su adaptación a los nuevos usos escolares. La iglesia se conserva bastante bien, a pesar de que el año pasado graves problemas de humedad condujeron a sustituir la cubierta.

Con respecto al estado de conservación de los bienes muebles, y a falta de un estudio detallado, se puede decir que el estado de conservación es aceptable.

3. Justificación de la delimitación de Bic y del entorno de protección: Se propone incluir dentro de la delimitación de BIC los volúmenes de la iglesia y del convento, es decir, todo lo que resta del conjunto conventual, según la delimitación gráfica adjunta.

Para la delimitación del entorno de protección del BIC, y entendiendo éste como el conjunto de elementos relacionados o vinculados a un BIC como consecuencia de las necesidades de actuación en él, se han tenido en cuenta los siguientes criterios de actuación:

El desconocimiento que se tiene actualmente de todo el área que debió estar ligada al convento de los mínimos hace que sea aconsejable la protección más allá del área incluida dentro del propio BIC, contemplando la posibilidad de que queden elementos, aunque éstos puedan permanecer ocultos o enmascarados en construcciones/reformas posteriores.

Protección física del monumento: hay que tener en cuenta que el conjunto se encuentra en la actualidad plenamente imbricado con el tejido urbano del centro del municipio, por lo tanto, comparte medianeras con construcciones particulares dedicadas a otros usos, básicamente residenciales.

Significación y visualización del bien: identificación del entorno como lugar, integración del bien en el paisaje (control de elementos que puedan interrumpir una perspectiva del bien; condiciones volumétricas, materiales o formales en los edificios de nueva planta que se instalen cerca del bien; prohibición de colocación de cualquier elemento que pueda interrumpir la visión directa del bien o alguna de las escenas visuales significativas; eliminación cableado; existencia y valoración de perspectivas estéticas consolidadas históricamente o colectivamente).

4. Principales medidas de protección: Cuando se trata de especificar las principales medidas de protección y directrices de intervención en un BIC, normalmente se indica que las obras a llevar a cabo se verán limitadas a las de consolidación, conservación o restauración. En este caso

concreto sin embargo, y teniendo en cuenta el que se ha expuesto en cuanto a que en algunas zonas las modificaciones que se han producido son bastante numerosas, entendemos que han de ser posibles otras intervenciones como las de rehabilitación, manteniendo, en cualquier caso, todos aquellos elementos tipológicos, arquitectónicos y constructivos que otorguen valores relevantes a este elemento.

Las características de este elemento obligan a que cualquier intervención que se plantee sobre el conjunto, sea acompañada con un estudio arqueológico.

Son posibles los usos sociales o culturales, en la medida en que su instalación sea compatible con la preservación de las características que le confieren al elemento su singularidad.

En todo caso, se tendrá que atender a lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 3 (colaboración de los particulares), 4 (colaboración con la iglesia católica), 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles), 26 (deber de conservación), 31 (colocación de elementos exteriores), 37 (autorización de obras), 40 (licencias) y 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural).

5. Otras figuras de protección existentes: Este elemento se encuentra incluido dentro del catálogo municipal de Muro (PGOU aprobado definitivamente fecha 28.06.03 BOIB n.º 91) con grado de protección A.

4171

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración del bien de interés cultural de la Biblioteca March (pública), Palma de Mallorca.

En la reunión del pasado 23 de julio de 2004 i la rectificación efectuada en la sesión de 22 de octubre de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. «Incoar expediente de declaración de bien de Interés Cultural, a favor de la Biblioteca March (pública), situada en el Palacio March (calle Palau Reial, 18 de Palma de Mallorca), de conformidad con el art. 5 y ss. de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, de acuerdo con la memoria que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, en virtud del art. 7 de la Ley de Patrimonio Histórico.»

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Gobierno de las Islas Baleares.

Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y debe comunicarse a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del procedimiento de declaración de bienes de interés cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del periodo de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace a reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 15 de noviembre de 2004.—La Presidenta, Maria Antònia Munar i Riutort.

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Biblioteca March.

Situación: Palacio March, c/ Palau Reial, 18.

Municipio: Palma.

2. Memoria histórica:

La Biblioteca March fue creada por Bartolomé March Servera (Palma 1917-París 1998), bibliófilo, coleccionista de arte y mecenas.

Bartolomé March desarrolló su faceta como coleccionista y bibliófilo adquiriendo dos importantes fondos documentales como eran el archivo y biblioteca Medinaceli y la biblioteca de los Duques de Gor de Granada.

La incorporación posterior de los fondos adquiridos a los bibliófilos Luís Planduria (Barcelona 1882-1956) y Pedro Sampol (Mallorca XIX-1956) parece que quiere marcar un punto de inflexión de la faceta de coleccionista hacia un mecenazgo más activo, con la creación de un centro bibliográfico con un marcado carácter especializado en temática balear, y sobre todo, porque se planteó desde los inicios como un centro de acceso público, abierto a todo tipo de investigadores y estudiosos.

Los fondos actuales están formados por manuscritos, impresos, material gráfico y otros materiales en nuevos soportes tecnológicos como audiovisuales y digitales.

En la actualidad, la biblioteca dispone de más de 2.000 manuscritos (códices, volúmenes autógrafos y documentos sueltos), 60.000 libros,

1.500 títulos de publicaciones periódicas, 600 microfilms, 1.000 separatas y otros soportes en menor número.

Su cronología abarca desde el siglo XIV hasta nuestros días y están en continuo crecimiento, ya que se procura incorporar todas las nuevas ediciones relacionadas con la temática balear.

3. Principales medidas de protección:

Deberá mantenerse la unidad de todo el conjunto bibliográfico que ahora se propone declarar Bien de Interés Cultural, en aplicación del art. 46 de la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares.

En todo caso, se deberá tener en cuenta lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 3 (colaboración de los particulares), 22 (protección general de los bienes del patrimonio histórico), 26 (deber de conservación), 27 (incumplimiento del deber de conservación), 28 (reparación de daños), 44 (régimen general de los bienes muebles), 46 (colecciones), 47 (conservación).